

En la Villa de Vegara a veynte y tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos
 y setenta y tres años. El señor don Diego de Ayca y mancoz de Alcalá ordinario
 de la dicha Villa y su jurisdicción Anterior presente don Juan de
 yreligos. dize que por quanto por Villa de Vegara y por no tovedad para
 ue que la fuente principal de la poblacion de la dicha Villa que es en la
 plaza publica della delante de las casas del conde y en medio y para
 el servicio de las quatro calles della. de mas de diez y seis años del cap^{to}
 istaua debaratada que no daua agua ninguna. y que auia que se
 oixal. y que esto causaba los muchos edificios que estan comenzados
 para la sacristia nueva que se haze para el servicio y ornato de la ygle
 sia parrochial de canpido de la dicha Villa. por lo qual los de los
 Beneficiados della. por auer se cegado y debaratado la cascada de
 la donde corria el agua para la dicha fuente y que esto auian hecho
 ignacio de canosta maestre cantero y sus oficiales que auian traído
 la en la obra de la dicha sacristia. por que se ha de tan grande
 que en general el pueblo de la dicha fuente de canosta
 y la queza de los vecinos. = dize que mandaua y mando al dicho
 ignacio de canosta maestre cantero y a sus oficiales obreros y de
 mas personas que abriesen las tierras. para la dicha sacristia y su
 plantayamiento. y cegaron los caños y cascadas de la donde
 corria y manaba el agua para la dicha fuente. de donde lo me
 dien dentro de quatro dias primeros de la notificacion deste au
 to y para su devido efecto dentro de los dias. ponga el ho
 ma y sus oficiales que son menester que traigan en el lugar
 de la dicha fuente. en qui tal latencia que se saca de la cimen
 ta y requirir todo en baraco y en el mismo de manera que sea
 el agua cumplidamente. la que por su naturaleza es antes

tenia y deuenen la dha fuente - Acosada la que abienon
en aquella parte lo remiemos y de quienes Comandaron y que
los tales oficiales nada fien todos cada dia sin Alcaide o alda
cumplir las cosas - con Apresamiento que la Magestad
Pasado el dho termino siendo Alcaide - dho señor Alcaide
Procedia con Justicia a la que la dha fuente que se como
Pueso queda mandado. contra dho ignacio y otros que
los quien contra quienes se deua de dho procedia como Alcaide
Asi se quier y por el se auto a los probes y mandos e en
fique - y y firmados testigos don pedro de ysaqui xxe y
don diego de la uexqui de vinas de la dha villa =

Don Diego de la uexqui
Alcaide de la dha villa

Don mi
v. don mi de la uexqui

En la villa de Arriaga veintey tres de mayo de mill y trescientos e setenta e
anos y joan martinez de la uexqui de la villa de Arriaga
dicho auto en la villa de Arriaga de la villa de Arriaga de la villa de Arriaga
de = en persona de madalena de ybañen sumo juez de la villa de Arriaga
sumo auto de la villa de Arriaga de la villa de Arriaga de la villa de Arriaga
Punto de tres o quatro dias bendia y se la dha villa de Arriaga de la villa de Arriaga
dicho sumo auto de la villa de Arriaga de la villa de Arriaga de la villa de Arriaga
mo y la villa de Arriaga de la villa de Arriaga de la villa de Arriaga de la villa de Arriaga

Don mi de la uexqui

En la dha Villa de Vergara a primer de junio de ltaño de
 seis cientos y catorze yo Joan Martinez de gozalezqui Senior no
 tifi que como dho Auto Signacio de ans la maese cantero
 en su persona - Aqual dixo que el habido de la dha casa de
 san pedro la hia ordenado que hixere como se hixieron, abin
 cimientos y dha pared para sacristia de la yglesia - y que
 por no haber el dho cal - no hia reparado la fuente y lo ha
 via con la brevedad que pudiese - en proveyendo de cal - he
 pedido de y gualdiaz Senior publico y an dho de albi
 su villa de qui Verino de la dha Villa

[Signature]

En Vergara a trece de junio de ltaño de seis cientos y catorze
 el dho Senior Alcalde - Auto que signacio de ans la maese
 cantero no hia hecho reparo nicoso que a el toca acerca
 de la fuente de la plaza de la dha casa de ltaño de gozalezqui
 como de gozalezqui siendo de tanto servicio para el bien pñ de ltaño
 de gozalezqui - mando por lo que el dho signacio sea pñ y pñ
 en la casa y que el dho cantero lo pñ - que con vergara pñ
 de gozalezqui y a los pñ y y mando y pñ

Don Diego de Azaya
[Signature]

[Signature]
 Juan de gozalezqui

1700
1701
1702
1703
1704
1705
1706
1707
1708
1709
1710
1711
1712
1713
1714
1715
1716
1717
1718
1719
1720
1721
1722
1723
1724
1725
1726
1727
1728
1729
1730
1731
1732
1733
1734
1735
1736
1737
1738
1739
1740
1741
1742
1743
1744
1745
1746
1747
1748
1749
1750
1751
1752
1753
1754
1755
1756
1757
1758
1759
1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Don Diego de Aycaja Mancielor Alcalde ordinario desta
 Villa de Vagaria y su tierra y su jurisdiccion mando a Vd
 qualquier suado de mi juzgado quepiendo aya el cuerpo a
 ignado de ansola maue cantero y puerreponed en la
 cárcel por que no con viene a la administracion de la justia
 Por fuerzido que le alopa mima mandado de no fue
 Regara de la fuente de la plaza de la Villa. fecha en Vagaria
 diez de junio de mill y seis cientos y setenta y cinco años.

Don Diego de Aycaja
 Mancielor

Por su parte
 Vmms Diego de Aycaja

En la villa de Vagaria diez y siete dias del mes de julio de mill
 y seis cientos y setenta y cinco años. Ante el Sr. Alcalde y por su parte
 de mill y setenta y cinco años. Diego de Aycaja suado de la
 tomado puerro y tiene en la cárcel. Signado de ansola maue cantero
 ro por virtud del mandamiento del Sr. Juan de los Rios y Juan
 de alcala estantes en la villa.

Vmms Diego de Aycaja

En la villa de Vagaria diez y siete dias del mes de julio de mill y seis cientos y setenta y cinco años.

[illegible]

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

Encomienda de
hien de...

En la sala de ayuntamiento y acordados en el día de la villa de...
 de mill y ochocientos y cuatro años de...
 de la villa de... según que los años... y costumbre de...
 para la casa de... al bien p... y comun de la...
 y nombrada... de... y... y...
 alcaide ordinario de la villa y... y... y...
 martin... y... procurador... y... de...
 uno de los... su... de... y... y...
 al... diputado del cuerpo de la villa y... de... de...
 putado de... que... la mayor parte de los oficiales de...
 y... de... de la villa... ante mi...
 de... no p... y de la villa...
 juntos... de... y... que los oficiales...
 y... que... y... en la...
 de la villa... de... y...
 que... de la villa... para...
 Anegado y detenido en parte las aguas que tienen a dar por...
 y... para la fuente principal que tiene esta villa en...
 supla... tales oficiales... por...
 de... de la villa... y que así lo... y...
 de meter agua... en la villa...
 se... la villa... y...
 y... de... y bien comun siendo como es la villa...
 fuente tan necesaria para el servicio de todo el pueblo y para la...
 de... y... que esta villa...
 lo que en su... y... sus diligencias

Los dichos señores Justicia y Regimiento sobre fuer plaza de y confesado
el negocio y lo que en el se dice. Hago. Acordaron y mandaron que
dicho Alcalde segun viene lo que ay y sea hecho de nouedad en
las cosas de la fuente de la dha villa en quita la agua o den en la
otra manera que sea y proceda mediante Justicia contra los ofi-
cegos que ay en el hecho para que se haga fuen en la auerbia y sea
causado de la herencia y de los señores pretendiendo en algo en el negocio
de este negocio pidan a la villa y sea como adueno de la dha
re y de las aguas de ella conseruacion y lo asi de tiempo y memoria
a esta parte que se hanido lo asi se niara y considerara lo que
conviene. Hago. sobre la pretension del dicho causado y lo de
toda y se dena con y si en lo que se acuerda y lo de lo que se acuerda
Dm Diego de Azaga

Mancu

sin e y turbes
anore eia duna

Poder que surge el p d l cuiga
Alm sobre la fuente

Sepan quantos el acarta de poder vieren como nos el conu-
ticia y Regimiento de la villa de Orgara del cuerpo y po-
tacion de la
estando juntos y congregados en los cauidos y juntamente
que lo fueren de suyo y costumbre de nos juntos para las cosas
tozan y no cumplideras al bien comun de la dha villa y su republi-
especial y combradamonre ita llamdonos en el ayuntamiento donde
de ay caga y mandado el Alcalde. o dinalis de la dha villa y su

yoan martinez de yrua de sindico procurador general de los conuejos
ya lomo de aqui un vno de los Regidores que son Regidores
suuente y honrrados de la villa y ande de aluna diputades de la dha
villa e viquero que son de la mayor y mas sana pte del Regimio
de la dha villa otorgamos y conosemos que damos todo nro poder
cumplido qual dide e leguier los ena alora por y por los autos
dha de tal manera que qualquier denos ten ga poder por todo ya
joan lopes de yrua y joan lopes de la rona joan de yrua omr
dura da y firmen de mendiya procuradores de causas ante el conue
gi de la provincia de aqui puzco y agregorio de arvide y diego de
villalobos pedro de vallejos y joan de cosio y ande de salgado
procuradores del numero de la dha 2 audienia de valladolid
Acada vna y qualquier de ellos synolidum espialmente para en
seguir mto y pueruacion de vno pleyto mouido contra esta dha
Porelta uir de y vne ficiados de la yglesia de san pedro de la pre
tendiendo que ande tener para su seruicio en la curia de la dha
yglesia vna fuente por dentro de la en la que agora nuda mente
conuenio sedificio ancomenado alear puerdes y quier en y
pretenden tomar el agua que itando y disminuyendo la que es y ma
na y rube para la fuente principal que esta en la plaza de la dha
villa y para todo lo a ello anexo y dependiente en nro nombre qual
y por cada cosa y parte de ello parecan ante todos y qualquier fueren y fu
ticia del Regimio de vno y de los dha donde pendiex en las causas y
pleytos y ante ellos y qualquier de ellos dha peditimienta proteste
y que ximienta proueaneas y pueritachas a los dha pueritachas qual
quier scripturas en todo ipso de lo pleyto aunque este conuerso pediti publi
caciones pediti y o y qualquier de las sentencias y autos y nro dha dha y dha
nro dha consentir la que fueren en favor de los conuejos y de sus

Jure y seruiendo y jurar qualquier Juramento que por lo contra
 sepidieren y aya obligacion de dar para jurar y asibien decir con fecha
 nombre del dicho conde y finalmente seguir el dicho ley y onto da
 tancia a la lo difini y acabar y pida condonacion de sus y ta
 cion de corra y cobrarlas y para que puedan sol hitos y poder
 quicia de los dichos procuradores en quien o quien quisieren con
 bre facultad para todo o en parte con limitacion quedando el de
 poder firme y entero para los de uso nombrados para llevar de
 todas sus yncidencias y dependencias anexidadas y conexidadas
 con la y general administracion con Reluacion para poder
 toda carga de sus dadas y faduria y caucion de la clausula del
 Judicium nisi Judicatum solui y prometermos y para que
 obligamos todos los propios y rentas de la dicha Villa de
 y para que para que se ena pabueno firme y Valido todo lo
 en virtud del dicho poder Por los dichos procurado
 res se firmen y autuare Para lo qual damos poder cumplido
 a todos y qualquier Jure y Justicias de reuocag de qualquier
 y Jurisdiccion que sean antes que en sepidieren y cum p limit
 otorgare el dicho poder Antem el presente seruiendo del conde y
 ayuntamiento en la sala de sesiones y del adiez y nueve dias de
 de agosto de mill y seiscientos y setenta y cinco siendo presentes
 Joandegambora y Joandey barauindia y Joandea lo laustanes
 de la Villa y los dichos organtes que dixeron nos auian firmar
 con y por lo que nos auian firmar firmos el dicho Joandea lo laustanes
 el presente seruiendo de y seguir con los dichos organtes y con los
 y Regimie =

Año 1614.

Don Diego de Azcaga

Manuado

Joandea lo laustanes

Joandea lo laustanes

Joandea lo laustanes

Joandea lo laustanes

Joandea lo laustanes

Joandea lo laustanes

Joandea lo laustanes

[illegible]

do oficiales, luego qui ten y des Hagan la dha Area y pongan las
cañas y ascadices que van para la dha fuente y jun y como antes esta
van de manera que vaya la dha fuenta sin el bo nien para co algunos
Para la dha fuente = y los dhos oficiales luego punieron mano y comen
caron a trabaslar para cumplir y ejecutar lo que el dho Señor Alcalde
les mandava y el dho Señor Alcalde mandó a los dhas personas por auto y firmo
lo testigos Diego de moyua Jurado y Bandera lo la escantera en la dha d =
Caente de ingleses do dize. qui esta comencada. Cal =

M. P. de la Cruz
Francisco de la Cruz
115

Francisco de la Cruz
Francisco de la Cruz